

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20210011400**

Se inadmite la demanda de la referencia para que sea subsanada el defecto que presenta so pena de ser rechazada, esto en el término de cinco(5) días. ART.90 del CGP.

Se deberán aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, pues no es claro para el despacho determinar que tipo de acción pretende iniciar el demandante; si es una investigación de paternidad sobre el hijo no reconocido, o un ofrecimiento de alimentos o una reglamentación de visita respecto al hijo mayor.

Con fundamento en lo anterior, se deberá indicar de manera clara la acción a iniciar y con base en ello adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, y el poder aportando los anexos y requisitos del caso, por ejemplo si es reglamentación de visitas deberá aportar el requisito de procedibilidad.

Tenga en cuenta que el proceso de investigación de paternidad del hijo menor no se puede acumular con el proceso de ofrecimiento de alimentos del hijo mayor.

Se deberá aportar a este Despacho constancia de haberse remitido la demanda y los anexos electrónicamente de la demandada. Art 6 Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 039
HOY: 08 de Marzo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA